**Provincia del Neuquén**
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:** DECTO-2026-1676-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 20 de Octubre de 2026

**Referencia:** EX-2024-02450998- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CARLOS IGNACIO SOMOZA

---

**VISTO:**

EL Expediente Electrónico EX-2024-02450998- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución RESOL-2024-267-E-NEU-MHLM de fecha 21 de octubre de 2024, se resolvió instruir Sumario Administrativo al agente Carlos Ignacio Somoza, CUIL N° 20-29145586-8, Legajo N° 856574, Categoría Profesional Nivel 2 (PF2), perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Juventudes del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a fin de investigar presunto abandono de servicio por inasistencias continuas e injustificadas a su puesto de trabajo, durante el período comprendido del 01 al 22 de julio de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada al agente;

Que por Disposición DI-2025-95-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios Administrativos, se designó instructor sumariante quien aceptó el cargo en fecha 10 de julio de 2025;

Que el agente Somoza se presentó en la Dirección Superior de Sumarios, junto con su letrado patrocinante a tomar vista y retirar copias digitalizadas del expediente;

Que obra notificación al agente sumariado para prestar declaración en los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, constando su comparecencia según el Acta de Declaración registrada bajo el documento IF-2025-02202447-NEU-SUMARIOS;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó: "*ACREDITASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA al agente Carlos Ignacio SOMOZA, C.U.I.L. N° 20-29145586-8, Legajo N° 856574, categoría Profesional Nivel 2 (PF2) de planta permanente de la Subsecretaría de Juventudes dependiente de la Secretaría de Deportes y Juventudes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, por haber transgredido los artículos 9° inc. a) y 97° del E.P.C.A.P.P, y Art. 34° Inciso a) del CCTG, ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido desde el 1 al 22 de julio del 2024, SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación del art. 111, inc. i) DE CESANTÍA, apartado c) "Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia*

*injustificada de cinco (5) días laborables y continuos" del EPCAPP, así como también lo prevé el Artículo 89 del C.C.T.G. Ley 3373 -salvo más elevado criterio de la autoridad-";*

Que el Capitulo de Cargo le fue notificado en forma fehaciente al agente sumariado, quien en ejercicio de los derechos conferidos por el Artículo 104° del Decreto N° 2772/92, se presentó en tiempo y forma, impugnó el mismo y efectuó descargo sin ofrecer prueba;

Que el instructor sumariante, contestó el descargo realizado por el agente Somoza, en un segundo informe identificado con documento IF-2025-02953523-NEU-SUMARIOS, manifestando: *"Por lo expuesto y argumentos vertidos oportunamente, no habiendo aportado el señor Somoza elementos de prueba en los términos que habilita el Art. 104° del Dec. 2772/92 esta instrucción RATIFICA EN UN TODO el informe efectuado conforme los fundamentos vertidos en el capítulo de cargo de fecha 23/09/2025, notificado al sumariado en misma fecha."*;

Que clausurado el sumario y realizado el informe previsto en el Artículo 103° del Decreto N° 2772/92, el instructor sumariante elevó las actuaciones a la Dirección Superior de Sumarios, quien mediante Disposición DI-2025-163-E-NEU-SUMARIOS, aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 140/25 y encontró "*administrativa y disciplinariamente responsable al agente Carlos Ignacio SOMOZA, C.U.I.L. N° 20-29145586-8, Legajo N° 856574, categoría Profesional Nivel 2 (PF2) de planta permanente de la Subsecretaría de Juventudes dependiente de la Secretaría de Deportes y Juventudes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, por haber transgredido los artículos 9° inc. a) y 97° del E.P.C.A.P.P, y Art. 34° Inciso a) del CCTG, ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido desde el 1 al 22 de julio del 2024, sugiriendo a la autoridad la aplicación del art. 111, inc. i) DE CESANTÍA, apartado c) "Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos del EPCAPP, así como también lo prevé el Artículo 89 del C.C.T.G. Ley 3373*", y remitió las actuaciones a la Junta de Disciplina Administrativa, conforme el Artículo 109° del Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92 y Artículo 117° del E.P.C.A.P.P.;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-83-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-01698042-NEU-JUNTADISC, Acuerdo Nº 79-2026, se expidió: *"(…) Del análisis de la prueba surge acreditado que el agente Carlos Ignacio Somoza inasistió a su trabajo todos los días laborables administrativos comprendidos entre el 01 y el 22 de julio de 2024, inclusive. Asimismo, se establece que la licencia sin goce de haberes mencionada en su descargo no fue formalmente solicitada ni completada su tramitación. Se constató que le fueron ofrecidas opciones laborales que no aceptó, además de que presentaba impedimentos para cumplir con el horario laboral debido a sus actividades profesionales en el ámbito privado. No justificando en tiempo y forma ninguna de las inasistencias verificadas, las cuales constituyen el objeto de investigación en el presente sumario. Derivado de todo ello, la conducta -acreditada- del agente representa una transgresión al artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo, establecido por la Ley 3373. Este artículo señala que todos los trabajadores, sin perjuicio de los deberes adicionales que puedan derivarse de la naturaleza específica de su actividad, están obligados a cumplir los siguientes deberes: prestar servicios de manera personal bajo las condiciones y modalidades delineadas en dicho convenio y las que determine la organización en el ejercicio de sus facultades de dirección. Además, su desempeño debe alinearse con los principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. (…)";*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Carlos Ignacio Somoza, C.U.I.L. Nro.20-29145586-8, Legajo Nro.856574, categoría Profesional Nivel 2 (PF2) de la planta permanente de la Subsecretaría de Juventudes dependiente de la Secretaría de Deportes y Juventudes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). (…)";*

Que de la prueba producida en el presente sumario obra notificación efectuada al agente de fecha 27 de

agosto de 2024, mediante la cual se lo intimó para que comparezca a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de regularizar su situación ante las inasistencias ocurridas desde el 01 al 22 de julio de 2024, bajo apercibimiento de tenerlo por incurso en abandono de cargo;

Que asimismo luce agregada al expediente reporte de asistencias, informándose que la misma se realizó a través de planillas, de la cual surge que el agente sumariado comenzó a ausentarse injustificadamente a sus labores diarias en el período mencionado precedentemente;

Que el Servicio de Medicina Laboral informó que: tras revisar la Plataforma "Mis Licencias", según sus registros, Somoza no presentó ningún certificado médico correspondiente al período del 01 al 22 de julio de 2024;

Que desde la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se emitió una certificación titulada "Certificación de Licencias" de fecha 04 de octubre de 2024, en la cual se acreditó que el agente Somoza, no presentó en el Sistema RH.PRO.NEU licencias cargadas durante el período del 01 al 22 de julio de 2024;

Que no existen constancias del inicio de ningún expediente donde se solicitara Licencia Sin Goce de Haberes a favor del agente;

Que en virtud de ello, resulta acreditado que el agente sumariado inasistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 01 al 22 de julio de 2024;

Que los planteos de defensa articulados por el agente Somoza, consistentes en deficiencias administrativas ajenas a su voluntad y manifestando que su intención era colaborar en un área acorde a sus intereses profesionales, aduciendo predisposición, fueron analizados y desestimados por la Instrucción, por la Dirección Superior de Sumarios y por la Junta de Disciplina Administrativa, por resultar insuficientes para enervar la contundencia de la prueba producida, habiendo el sumariado ejercido plenamente su derecho de defensa en todas las etapas del procedimiento;

Que en virtud de que el agente sumariado es planta permanente del actual Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- (en adelante CCT) y, de manera supletoria, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.);

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: *a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral."* y el Artículo 10°: *"Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que por su parte, el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, aplicable por Articulación Convencional, establece: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (…)"*, y por el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de los días hábiles administrativos comprendidos en el período del 01 al 22 de julio de 2024, se configuró el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar el informe de los períodos e importes abonados al agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que ante la imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según el considerando que antecede, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Carlos Ignacio Somoza, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo General - Ley 3373 y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, emitiendo Dictamen de Legalidad pertinente, en los términos del Artículo 50º, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°: IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Carlos Ignacio Somoza, CUIL N° 20-29145586-8, Legajo N° 856574, Categoría Profesional Nivel 2 (PF2), perteneciente a la planta permanente del

Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, de acuerdo a lo normado en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y el Artículo 111°, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber transgredido con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a) y 97º del E.P.C.A.P.P., al incurrir en abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas, durante el período del 01 al 22 de julio de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°: REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes al agente Carlos Ignacio Somoza, CUIL N° 20-29145586-8, Legajo N° 856574, durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la mencionada Coordinación, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **NOTIFÍQUESE** al señor Carlos Ignacio Somoza y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Juventud, Deportes y Cultura.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by CODERMATZ Josefina
Date: 2026.10.15 13:30:24 ART
Location: Provincia del Neuquén

Josefina Codermatz
Ministra
Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.20 09:13:37 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.20 09:13:02 -03'00'